



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 DIC 2016

Auto de Sustanciación N° 1680

Radicación: 76001-33-33-006-2014-00054 -00

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: María Ligia Agudelo y otros

Demandado: Emssanar y otros

Teniendo en cuenta el oficio CyC2016-CE0067 del 10 de noviembre de 2016, recibido el día 30, obrante a folio 750 del expediente suscrito por la Representante Legal de la Corporación CyC, mediante el cual informan al Despacho que para la emisión de la prueba pericial por parte del médico especialista en Neurocirugía se debe cancelar la suma de novecientos mil pesos moneda legal colombiana (\$900.000.00).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Por Secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio CyC2016-CE0067 del 10 de noviembre de 2016, recibido el día 30, obrante a folio 750 del expediente suscrito por la Representante Legal de la Corporación CyC, mediante el cual informan al Despacho la suma que se debe cancelar para la práctica de la prueba pericial de neurocirugía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

Fco

NOTIFICADO ESTADO *electrónico*
180
05.12.16
/c.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 DIC 2016

Auto de Sustanciación N° 1681

Radicación: 76001-33-33-006-2014-00493 -00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Sandra Patricia Bermúdez González y otros
Demandado: Clínica Ntra Sra de Fátima y otros

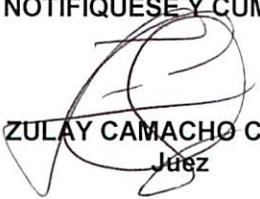
Teniendo en cuenta el oficio CyC2016-CE0068 del 10 de noviembre de 2016, recibido el día 30, obrante a folio 273 del expediente suscrito por la Representante Legal de la Corporación CyC, mediante el cual informan al Despacho que para la emisión de la prueba pericial por parte del médico especialista en Neurocirugía se debe cancelar la suma de novecientos mil pesos moneda legal colombiana (\$900.000.00).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Por Secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio CyC2016-CE0068 del 10 de noviembre de 2016, recibido el día 30, obrante a folio 273 del expediente suscrito por la Representante Legal de la Corporación CyC, mediante el cual informan al Despacho la suma que se debe cancelar para la práctica de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

Fco

NOTIFICADO POR ESTADO *electrónico*

180
01.12.16





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (2) diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio N° 1097

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00309 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Marco Antonio Vallejo
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

El señor Marco Antonio Vallejo actuando en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral contra el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto número 4110.20.0082 de 27 de febrero del 2015 mediante el cual se hacen unos nombramientos provisionales en la planta de cargos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali.

Una vez analizada la demanda y sus anexos se concluyó que ésta no cumplía con las disposiciones legales, toda vez que no se allegó la constancia de notificación del Decreto número 4110.20.0082 de 27 de febrero del 2015 realizada al actor, ni se explicó el concepto de violación de las normas que se indicaron como violadas en el libelo introductor.

Ante los defectos encontrados, por medio del auto No. 1026 del 10 de noviembre de 2016 se procedió a inadmitir la demanda, ordenándole a la parte actora, subsanar las referidas deficiencias en el término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda.

Habiéndose notificado el referido auto por estado electrónico el 11 de noviembre de 2016, los diez días vencieron el 28 de noviembre de 2016 sin que la parte actora presentara escrito dentro del término legal tendiente a subsanar las falencias advertidas, lo que implica que los motivos que tuvo esta instancia para inadmitir la demanda continúa existiendo, los cuales se reiteran en esta oportunidad.

Con base en lo anterior y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal conforme a lo indicado por este despacho, deberá disponerse su rechazo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instaurado por el señor Marco Antonio Vallejo en contra del Municipio de Santiago de Cali, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00309 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Marco Antonio Vallejo
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

SEGUNDO.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los documentos que acompañó con la demanda, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 180
De PT-12.16
Secretario. _____



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 DIC 2016

Auto Interlocutorio N° 1096

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00215 00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Marina Villarreal López
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisado el plenario se observa que la entidad ejecutada allegó memorial en el cual formuló las excepciones de cobro de lo no debido y prescripción, por tanto se ordenará correr el traslado respectivo de éstas a la parte demandante por el término de diez días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, con el fin de que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

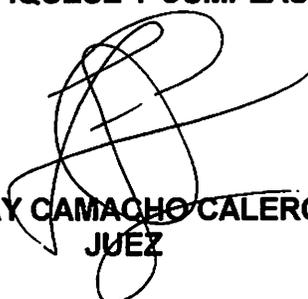
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **CORRER** traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en el memorial visible a folios 163 a 166 por el término de diez (10) días, con el fin de que la parte accionante se pronuncie sobre las mismas.

2°. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección - UGPP al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la C.C. No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 deñ C. S. de la J, en los términos del poder visible a folio 153 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

Defensa,
180
05-12-16



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1679

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00329 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: EVA EUGENIA CORTES CASTAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del 26 de octubre del 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, el cual revocó la sentencia N° 034 del 30 de abril de 2015.

Esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del 26 de octubre del 2016.
- 2. Por Secretaría, PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenada, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 180
De 05-12-16
Secretario, /